

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00058-00  
**DEMANDANTE:** MARÍA CLARA GÓMEZ AMAYA  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 7 de abril de 2021, se realizó el siguiente requerimiento:

**“PRIMERO: REQUERIR,** a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

**SEGUNDO: REQUERIR,** a la Famisanar E.P.S. LTDA – CAFAM – COLSUBSIDIO CM, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

**TERCERO: REQUERIR,** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

Revisado el expediente digital, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte de las autoridades requeridas, esto es: Colpensiones, Famisanar E.P.S. LTDA – Cafam – Colsubsidio – CM y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener información correspondiente a las afiliaciones de la demandante en el Sistema de Seguridad Social desde septiembre de 2016, por lo que una vez verificado el sistema se requirió a las entidades arriba mencionadas pues en estas aparecen registradas vinculaciones de la demandante.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las vinculaciones registradas por la demandante al sistema de seguridad social en salud a partir de septiembre de 2016, resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá, nuevamente, a Colpensiones, Famisanar E.P.S. LTDA – Cafam – Colsubsidio – CM y el Ministerio de Salud y Protección Social, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la Famisanar E.P.S. LTDA – CAFAM – COLSUBSIDIO CM, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la fecha de afiliación de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, el régimen de afiliación y su estado — activo o no activo.

**TERCERO: REQUERIR**, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte certificaciones que den cuenta del historial de afiliaciones de la señora María Clara Gómez Amaya, identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.776.065, al Sistema General de Seguridad Social desde septiembre de 2016.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

**SEPTIMO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**OCTAVO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos de Colpensiones, Famisanar E.P.S. LTDA – Cafam – Colsubsidio – CM y el Ministerio de Salud y Protección Social, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

-0004-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2c11ec99d817355c10d05a262479bc8a269d3af86a35c39a43ebbf52cf45**  
Documento generado en 07/03/2022 04:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>